

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-042-1982, NMX-A-165-2-1995-INNTEX y NMX-A-305-1995-INNTEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-A-042-1982; NMX-A-165-2-1995-INNTEX Y NMX-A-305-1995-INNTEX.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A último párrafo, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C." (INNTEX).

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente declaratoria.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-A-042-1982	INDUSTRIA TEXTIL-GABARDINA DE ALGODÓN-ESPECIFICACIONES
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir la Gabardina de Algodón. Esta tela se emplea generalmente para la confección de uniformes escolares, pantalones, camisas, etc.	
Concordancia con normas internacionales No se declara	
NMX-A-165-2-1995-INNTEX	MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ Y A LA INTEMPERIE, SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ ARTIFICIAL PRUEBA DE LA LÁMPARA DE DECOLORACIÓN DE ARCO DE XENÓN
Campo de aplicación Este método tiene por objetivo determinar la resistencia del color de toda clase de textiles y en todas sus formas, a la acción de una fuente de luz artificial representativa de la luz natural de día (D_{65}). Este método también es aplicable a los textiles blancos (blanqueo y blanqueo óptico). Si existe alguna posibilidad de que la muestra sea fotocromica, adicionalmente debe efectuarse la prueba de fotocromismo. Este método emplea dos conjuntos diferentes de prototipos de Lana Azul. Los resultados de estos dos conjuntos pueden no ser idénticos.	
Concordancia con normas internacionales No se declara	
NMX-A-305-1995-INNTEX	MÉTODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL RASGADO DE LOS TEJIDOS DE CALADA. MÉTODO DE LENGÜETA, DINAMÓMETRO DE DESPLAZAMIENTO CONSTANTE (CRT).

Campo de aplicación

Esta norma especifica un método de prueba para determinar la resistencia al rasgado, por el procedimiento de lengüeta, utilizando un dinamómetro de péndulo o de desplazamiento constante (CTR).

La resistencia al desgarramiento, como se mide en este método es la fuerza necesaria para continuar o propagar un rasgón previo en el espécimen. El valor de resistencia incluye la fuerza necesaria para que se muevan y se rompan uno o más hilos al mismo tiempo. Este valor no se relaciona directamente con la fuerza requerida para iniciar un desgarramiento.

El método es aplicable a tejidos de calada tratados o no tratados, que no se desgarren en la dirección transversal al sentido de aplicación de la fuerza. Si el desgarramiento no ocurre sustancialmente en la dirección longitudinal, el tejido debe calificarse como indesgarrable en esta dirección.

Concordancia con normas internacionales

ASTM-D 2262 Tearing Strength of Woven Fabrics by the Tongue (Single Rip) Method (Constant-Rate-of-Traverse-Tensile Testing Machine).

México, D.F., a 8 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-J-018-1975, NMX-J-133-1983, NMX-J-138-1982, NMX-J-154-1976, NMX-J-159-1976, NMX-J-214-1976, NMX-J-305-1981 y NMX-J-328-1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-018-1975, NMX-J-133-1983, NMX-J-138-1982, NMX-J-154-1976, NMX-J-159-1976, NMX-J-214-1976, NMX-J-305-1981 Y NMX-J-328-1978.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A último párrafo, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)".

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-018-1975	DESCONECTADORES ELÉCTRICOS DE NAVAJAS DE BAJA TENSIÓN, DESCUBIERTOS
Campo de aplicación Establece las especificaciones y métodos de prueba de los desconectadores de navajas de baja tensión, montados sobre bases aislantes eléctricas, solos o con portafusibles con sus terminales para conexión frontal o posterior; operados en aire manualmente, para servicio interior, corriente alternada de 50 o 60 Hz y corriente directa, los cuales deben operar satisfactoriamente a cualquier altura sobre el nivel del mar.	

Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-133-1983	PRODUCTOS ELÉCTRICOS-HORNO ELÉCTRICO
Campo de aplicación	
Tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a hornos eléctricos para uso doméstico cuya tensión nominal es de $127 \pm 10\%$ V C.A. y un consumo de potencia hasta 2 kV.	
Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-138-1982	DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA HUMEDAD ATMOSFÉRICA EN APARATOS ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA
Campo de aplicación	
Establece el método de prueba para la determinación de los efectos producidos por la humedad atmosférica en aparatos eléctricos cuya tensión nominal no exceda de 440 volts, y consiste en exponer dichos aparatos o las partes empleadas en su construcción a la acción de una atmósfera húmeda, dentro de un recinto cerrado (cámara de humedad) en el cual es posible mantener la humedad relativa ambiente, en valores predeterminados	
Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-154-1976	CINTAS AISLANTES DE HULE
Campo de aplicación	
El objetivo de esta Norma es establecer las características de calidad y funcionamiento, así como los métodos de prueba para cintas aislantes de hule adecuadas para el aislamiento de uniones en cables conductores de energía eléctrica y para otros propósitos aislantes	
Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-159-1976	CINTAS AISLANTES PARA USOS ELÉCTRICOS MÉTODO DE PRUEBA
Campo de aplicación	
En la presente Norma se establecen los métodos de prueba para determinar las magnitudes de las características especificadas de las cintas aislantes para uso eléctricos	
Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-214-1976	CINTAS AISLANTES ADHESIVAS DE POLIETILENO
Campo de aplicación	
Esta Norma tiene por objeto establecer las características que debe cumplir cualquier aislante con respaldo de polietileno y con un adhesivo sensitivo a la presión	

Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-305-1981	ARRANCADORES MANUALES A TENSIÓN PLENA PARA MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA DE BAJA TENSIÓN
Campo de aplicación	
La presente Norma tiene por objeto establecer las características de los arrancadores manuales a tensión plena; las condiciones que deben satisfacer con referencia a su operación, comportamiento, sus propiedades dieléctricas y los grados de protección que dan sus gabinetes; las pruebas que tienen por objeto confirmar que se satisfacen esas condiciones y los métodos que deben adoptarse para realizarlas; y los datos que deben marcarse en los aparatos	
Concordancia con normas internacionales	
No se declara	
NMX-J-328-1978	ARRANCADORES A TENSIÓN REDUCIDA DE OPERACIÓN MAGNÉTICA EN CAJA DE BAJA TENSIÓN
Campo de aplicación	
Esta Norma tiene por objeto establecer las características de los arrancadores a tensión reducida de operación magnética en C.A.; las condiciones que deben satisfacer con referencia a su operación y comportamiento, sus propiedades dieléctricas y los grados de protección que permitan sus gabinetes; las pruebas que verifiquen que se satisfacen esas condiciones y los métodos que deben adoptarse para realizarlas	
Concordancia con normas internacionales	
No se declara	

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-521/1-ANCE-2012, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-521/1-ANCE-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE)

y aprobada por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 entrará en vigor después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación, en los siguientes términos establecidos a continuación:

1. Con excepción de lo establecido en 2, 3 y 4, la entrada en vigor de esta norma será de 180 días naturales después de la publicación de su Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Para los efectos de aplicación de esta Norma Mexicana, lo establecido en los siguientes capítulos y/o incisos tendrá una entrada en vigor conforme a lo siguiente:

2. El cumplimiento con los párrafos 19.14, 19.15, 22.48, 22.49, 22.50, 22.51, 24.7 y 30.1, entrará en vigor 1 año posterior de la fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia de la presente Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.
3. El cumplimiento con los párrafos y/o incisos 19.11.1, 19.11.2, 19.11.3, 22.46 y los capítulos 14 y 29, entrará en vigor 2 años posteriores de la fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia de la presente Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación; y
4. El cumplimiento con los incisos 19.11.4.1, 19.11.4.2, 19.11.4.3, 19.11.4.4, 19.11.4.5, 19.11.4.6 y 19.11.4.7, entrará en vigor 3 años posteriores a la fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia de la presente Norma Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA				
NMX-J-521/1-ANCE-2012	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-521/1-ANCE-2005).				
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad para aparatos eléctricos para uso doméstico, y similar, con tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y no mayor que 480 V para otros aparatos. Los aparatos que no se destinan a uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, tal como los aparatos que se destinan a utilizarse por usuarios no especializados en comercios, industria ligera y granjas, se incluyen en el campo de aplicación de esta Norma.					
Concordancia con normas internacionales <table border="1"> <tr> <th>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</th><th>Desviación Técnica/Justificación</th></tr> <tr> <td>Varios</td><td>Las referencias a las Normas Internacionales ISO e IEC se remplazan por las normas mexicanas aplicables. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</td></tr> </table>		Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación	Varios	Las referencias a las Normas Internacionales ISO e IEC se remplazan por las normas mexicanas aplicables. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación				
Varios	Las referencias a las Normas Internacionales ISO e IEC se remplazan por las normas mexicanas aplicables. Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.				

2	Para los fines de esta Norma Mexicana es indispensable aplicar las normas que se listan en el Apéndice DD y las listadas en el capítulo 2, o las que las sustituyan, ya que constituyen disposiciones de esta Norma Mexicana.
3.1.3	Para esta Norma Mexicana se adiciona la definición de “tensión nominal de prueba”, lo anterior al considerarse en esta Norma una tensión de prueba de 127 V, dado que es la tensión nominal del sistema preponderante en México.
4	Para esta Norma Mexicana se adiciona un párrafo para enfatizar que los aparatos deben diseñarse para operar a las tensiones eléctricas normalizadas que se establecen en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE. Lo anterior para especificar que el diseño de los aparatos debe ser idóneo para trabajar a las tensiones eléctricas que se utilizan en México. Dichas tensiones se especifican en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE “Sistemas eléctricos de potencia - Suministro - Tensiones eléctricas normalizadas”.
5.8.1, 13.3, 16.3, 25.2 y APÉNDICE A	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba debe ser 60 Hz. Lo anterior ya que esta frecuencia se establece en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
11.5, 11.6, 13.1, 17, 19.6, 19.7, 19.8, 19.9, 19.10, 22.5, 23.3, y APÉNDICE B 19.101	Para esta Norma Mexicana se adiciona un párrafo para enfatizar que donde así se requiera las pruebas se realizan a “tensión nominal de prueba”. Lo anterior para indicar que la tensión que considera esta Norma Mexicana para prueba es de 127 V, dado que es la tensión nominal del sistema preponderante en México.
Varios	Para esta Norma Mexicana los requisitos de componentes se consideran como informativos. Lo anterior al no contar con las Normas Mexicanas aplicables para éstos.
25.8	Para México, debe remplazarse la tabla 11 “Área de la sección transversal mínima de los conductores” por la tabla que se indica en la 19 D2, ya que, deben cumplirse las designaciones del tamaño de los conductores que se especifican en ésta. Lo anterior, para usar la designación del tamaño del conductor que se establece en las normas nacionales, y descrita en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE – Instalaciones eléctricas.
25.10	Para México, los cordones de alimentación de los aparatos clase I deben tener un conductor verde/amarillo, o verde continuo, que se conecte a la terminal de puesta a tierra del aparato y para aparatos que no están destinados a conectarse permanentemente a un alambrado fijo, al contacto de puesta a tierra de la clavija. Lo anterior con base en lo que se señala en la NOM-001-SEDE, en su sección 250-59 inciso b, sobre la identificación de los conductores conectados a tierra.

30.1	Para esta Norma Mexicana se adiciona el Apéndice DE “Prueba de deformación por esfuerzos de moldeo debido a temperatura” que incluye un método de prueba optativo para evaluar el requisito del párrafo 30.1. Lo anterior ya que este método es representativo en cuanto evaluar al producto terminado bajo sus condiciones de uso destinado, siendo que el criterio de aceptación y rechazo está ligado a la ausencia de deformación y distorsión que compromete el cumplimiento con los requisitos de esta Norma.
Bibliografía • IEC 60065 ed7.2 (2011-02) Audio, video and similar electronic apparatus - Safety requirements. • IEC 60068-2-31 ed2.0 (2008-05) Environmental testing - Part 2-31: Tests - Test Ec: Rough handling shocks, primarily for equipment-type specimens. • IEC 60335-1 ed5.0 (2010-05) Household and similar electrical appliances - Safety - Part 1: General requirements. • IEC 60664-3 ed2.1 (2010-08) Insulation coordination for equipment within low-voltage systems - Part 3: Use of coating, potting or moulding for protection against pollution. • IEC 60695-10-3 ed1.0 (2002-04) Fire hazard testing - Part 10-3: Abnormal heat - Mould stress relief distortion test. • IEC 60990 ed2.0 (1999-08) Methods of measurement of touch current and protective conductor current. • IEC 60999-1 ed2.0 (1999-11) Connecting devices - Electrical copper conductors - Safety requirements for screw-type and screwless-type clamping units - Part 1: General requirements and particular requirements for clamping units for conductors from 0,2 mm² up to 35 mm² (included). • TRF 60335-1 (2012-03) Test report form - IEC 60335-1 (fifth edition) Safety of household and similar electrical appliances.	

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-002-SCFI-2012, NMX-F-014-SCFI-2012, NMX-F-027-SCFI-2012 y NMX-F-048-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS: NMX-F-002-SCFI-2012 ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLÍ-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-002-SCFI-2006); NMX-F-014-SCFI-2012 ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-014-SCFI-2006); NMX-F-027-SCFI-2012 ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-027-SCFI-2006) Y NMX-F-048-SCFI-2012 ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DE PUNTOS DE HUMEOR, FLAMA E IGNICIÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-048-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridos gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-F-002-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE AJONJOLÍ-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-002-SCFI-2006)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible puro de Ajonjolí.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma CODEX STAN 210-1999 (enmendado 2005, 2011) "ACEITES VEGETALES ESPECIFICADOS" no es posible concordar con el concepto internacional debido a que la Norma CODEX STAN 210-1999 abarca a todos los aceites comestibles, incluyendo al aceite de Ajonjolí (aceite de sésamo en la Norma CODEX). Es por ello que se contempla únicamente lo relativo al aceite de ajonjolí.	
Bibliografía 11.1 NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. 11.2 NMX-F-002-SCFI-2006 Alimentos-Aceite Comestible Puro de Ajonjolí-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006. 11.3 CODEX STAN 210 (enmendado 2005, 2011) norma del CODEX para aceites vegetales especificados. 11.4 Hui, Y.H. Editor; "Bailey's Industrial Oil and Fat Products"; John Wiley & Sons; Inc.; 1996 11.5 Firestone, D.; "Physical and Chemical Characteristics of Oils, Fats, and Waxes"; AOCS Press, 2006. 11.6 Farris, K; Production Editor; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS Sixth Edition; American Oil Chemists' Society"; 2009.	
NMX-F-014-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE COCO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-014-SCFI-2006)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible Puro de Coco.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma CODEX STAN 210-1999 (enmendado 2005, 2011) "ACEITES VEGETALES ESPECIFICADOS" no es posible concordar con el concepto internacional debido a que la Norma CODEX STAN 210-1999 es una norma genérica que abarca muchos aceites. Es por ello que se contempla únicamente lo relativo al aceite de coco.	

Bibliografía	
11.1 NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
11.2 NMX-F-014-SCFI-2006 Alimentos-Aceite comestible puro de coco-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006.	
11.3 CODEX STAN 210 (enmendado 2003, 2005) norma del CODEX para aceites vegetales especificados.	
11.4 Hui, Y.H., Editor; "Bailey's Industrial Oil & Fat Products"; John Wiley & Sons, Inc.; 1996	
11.5 Farris, K., Editor.; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS-"American Oil Chemists' Society"; 2009	
NMX-F-027-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-027-SCFI-2006)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible puro de Cacahuate y que deberán ser cumplidas por los fabricantes de este producto para los actos de comercialización con las personas físicas y morales que las utilicen para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma CODEX STAN 210-1999 (enmendado 2005, 2011) "ACEITES VEGETALES ESPECIFICADOS" no es posible concordar con el concepto internacional debido a que la Norma CODEX STAN 210-1999 es una norma genérica que abarca muchos aceites. Es por ello que se contempla únicamente lo relativo al aceite de cacahuate.	
Bibliografía	
11.1 NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
11.2 NMX-F-027-SCFI-2006 Aceite Comestible Puro de Cacahuate-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.	
11.3 CODEX STAN 210-1999 (enmendado 2005, 2011) norma del CODEX para aceites vegetales especificados.	
11.4 Hui, Y.H. Editor; "Bailey's Industrial Oil and Fat Products"; John Wiley & Sons; Inc.; 1996	
11.5 Firestone, D.; "Physical and Chemical Characteristics of Oils, Fats, and Waxes"; AOCS Press, 2006.	
11.6 Farris, K.; Production Editor; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS Sixth Edition; American Oil Chemists' Society; 2009.	
NMX-F-048-SCFI-2012	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DE PUNTOS DE HUMEO, FLAMA E IGNICIÓN - MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-048-SCFI-2006)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar los puntos de humeo, flama e ignición en aceites y grasas vegetales o animales. El punto de flama no es aplicable a muestras que tienen un punto de flama menor a 150°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
7.1 NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	
7.2 Farris, K; Production Editor; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS Sixth Edition; American Oil Chemists' Society; 2009.	

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-224-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-225-CANACERO-2012 y PROY-NMX-B-227-CANACERO-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-B-224-CANACERO-2012 (CANCELARÁ A LA NMX-B-224-CANACERO-2006), PROY-NMX-B-225-CANACERO-2012 (CANCELARÁ A LA NMX-B-225-CANACERO-2006) y PROY-NMX-B-227-CANACERO-2012 (CANCELARÁ A LA NMX-B-227-CANACERO-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS) que lo propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F. Teléfono: 5448 8160, Fax: 5687 0517 o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-224-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-FERROVANADIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-B-224-CANACERO-2006).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el ferrovanadio (FeV), el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.	
PROY-NMX-B-225-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-FERROTUNGSTENO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-B-225-CANACERO-2006).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los grados de ferrotungsteno (FeW), designados como A, B, C y D, el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.	
PROY-NMX-B-227-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-SILICOMANGANESO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-B-227-CANACERO-2006).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el silicomanganeso (SiMn), el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.	

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.